



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA	
MEDIO DE CONTROL	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA
DEMANDADO	NATALIA MARÍA RÍOS BOLÍVAR
RADICADO	05001 33 33 030 2014 01605 00
ASUNTO	NO DA TRÁMITE A SOLICITUD

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud repartida a este Juzgado como conciliación extrajudicial, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante escrito del 21 de octubre de 2014 (Fls 1 a 3), el MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA obrando por conducto de apoderado solicitó al Despacho se cite para celebrar conciliación prejudicial a la señora NATALIA MARÍA RÍOS BOLÍVAR, para llegar a un acuerdo respecto de la sanción moratoria por no pago oportuno de cesantías.
2. Vale la pena advertir al apoderado del ente territorial que la conciliación prejudicial no puede celebrarse ante este estrado judicial, por ser improcedente.
3. En lo que respecta a la conciliación extrajudicial, resulta preciso acudir a la Ley 640 de 2001 la cual en sus artículos 23 y 24 contempla:

“Artículo 23. Conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo **sólo podrán ser adelantadas ante los Agentes del Ministerio Público** asignados a esta jurisdicción y ante los conciliadores de los centros de conciliación autorizados para conciliar en esta materia.

Artículo 24. Aprobación judicial de conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, **al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación.** El auto aprobatorio no será consultable”.

4. Conforme a lo anterior, tenemos que en sede prejudicial los interesados en conciliar indefectiblemente deben acudir ante el Ministerio Público, específicamente ante los procuradores delegados ante esta Jurisdicción, por ser la única autoridad competente para tal efecto.

5. El panorama cambia cuando se está dentro del contexto de un proceso judicial, ya que la solicitud de conciliación si podrá ser presentada en cualquier momento ante el juez de conocimiento.

6. En el presente caso, el MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA pone de presente su deseo de conciliar con la señora NATALIA MARÍA RÍOS BOLÍVAR, pero lastimosamente lo hace ante la autoridad que carece de competencia para tal efecto, por tal razón, deberá acudir ante el Ministerio Público.

7. El interesado deberá cumplir además con los requisitos establecidos en el artículo 6 del El Decreto 1716 de 2009 (por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 445 de 1998 y el capítulo V de la Ley 640 de 2001), así:

"Artículo 6º. *Petición de conciliación extrajudicial. La petición de conciliación o extrajudicial podrá presentarse en forma individual o conjunta por los interesados, ante el agente del Ministerio Público (reparto) correspondiente, y deberá contener los siguientes requisitos:*

- a) La designación del funcionario a quien se dirige;*
- b) La individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso;*
- c) Los aspectos que se quieren conciliar y los hechos en que se fundamentan;*
- d) Las pretensiones que formula el convocante;*
- e) La indicación de la acción contencioso administrativa que se ejercería;*
- f) La relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso;*
- g) La demostración del agotamiento de la vía gubernativa, cuando ello fuere necesario;*
- h) La estimación razonada de la cuantía de las aspiraciones;*
- i) La manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos;*
- j) La indicación del lugar para que se surtan las notificaciones, el número o números telefónicos, número de fax y correo electrónico de las partes.*
- k) La copia de la petición de conciliación previamente enviada al convocado, en la que conste que ha sido efectivamente recibida por el representante legal o por quien haga sus veces, en el evento de que sea persona jurídica, y en el caso de que se trate de persona natural, por ella misma o por quien esté facultado para representarla;*
- l) La firma del apoderado del solicitante o solicitantes".*

8. Atendiendo a las anteriores disertaciones, el juzgado resolverá no dar trámite al escrito de la referencia, y ordenará su archivo y devolución de anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. NO DAR TRÁMITE al escrito presentado el 21 de octubre de 2014 (Fls 1 a 3), por el MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, mediante el cual se solicita la citación para celebrar conciliación prejudicial a la señora NATALIA MARÍA RÍOS BOLÍVAR, por las razones contenidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme esta decisión procédase con el archivo del expediente.

TERCERO. Se ordena la devolución de anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO**

Medellín, 28 de noviembre de 2014.

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA**